

HACIA NUEVOS MODELOS DE FINANCIACIÓN CULTURAL. ¿RENOVAR EL MECENAZGO? (1)

Pau Rausell Köster, Julio Montagut Marqués y Tomás Minyana Beltrán

AUTORES/AUTHORS:

Pau Rausell Köster, Julio Montagut Marqués y Tomás Minyana Beltrán

ADSCRIPCIÓN PROFESIONAL/PROFESSIONAL AFFILIATION:

Economía Aplicada a la Cultura y Turismo (ECONCULT). Universidad de Valencia

TÍTULO/TITLE:

Hacia un nuevo modelo de financiación cultural. ¿Renovar el mecenazgo?

Towards a new model of cultural funding. Rekindling patronage?

CORREO-E/E-MAIL:

pau.rausell@uv.es; jmontagut@impactrimonio.es; info@minyanabeltran.net

RESUMEN/ABSTRACT:

Desarrollan los autores una reflexión nacida al calor de la nueva situación planteada en el ámbito de la gestión cultural por el contexto actual de crisis económica. Se interrogan sobre las posibilidades que generarían las políticas de mecenazgo y las servidumbres que éstas impondrían.

The authors reflect on the new situation which has arisen in the field of cultural management as a result of the current economic crisis, and consider the possibilities that a policy of patronage would generate and the obligations that this would impose.

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS:

Cultura, patrimonio histórico, entidades no lucrativas, utilidad pública, impuestos, mecenazgo, incentivos, crowdfunding.

Culture; historical heritage; non-profit organisations; public interest; taxes; patronage; incentives; crowdfunding.

Contexto

La ya larga crisis en la que nos encontramos ha implicado una notable reducción de las aportaciones públicas a la cultura y, más importante, una notable reducción del gasto privado en bienes y servicios culturales. Si a ello le sumamos la práctica desaparición del entramado fundacional ligado a las Cajas de Ahorro y la notable reducción, por parte de las empresas, para el patrocinio, nos aparece un escenario en el que se plantea la urgente necesidad de promulgar una Ley del Mecenazgo que salvara la situación de crisis de los sectores culturales. Y esta demanda se hace tanto por razones de la «urgencia financiera» como desde perspectivas ideológicas ya sea argumentando la autonomía de la sociedad civil a partir de presupuestos liberales, o de «democratización» en la financiación de la cultura desde perspectivas más progresistas. Lo que planteamos en este artículo es una revisión sobre la situación del mecenazgo en estos momentos y las posibilidades reales de que una nueva ley canalice significativamente recursos hacia las actividades culturales.

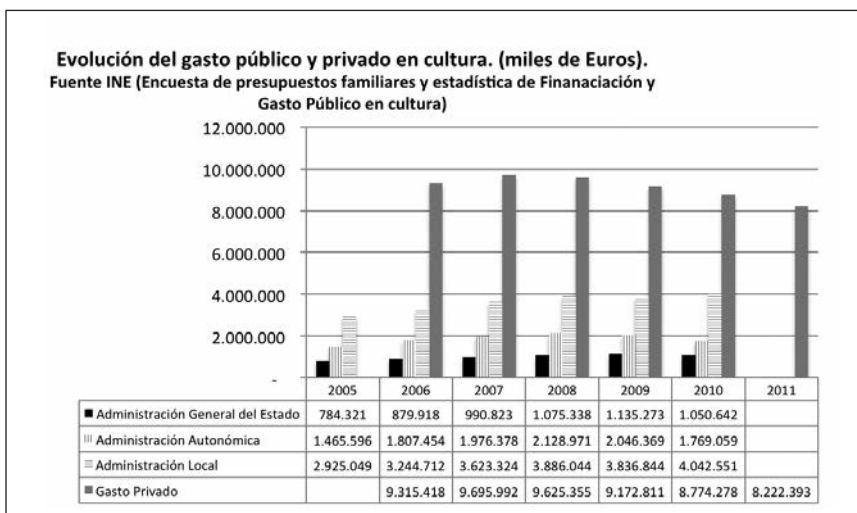


Ilustración 1. Evolución del gasto público y privado en cultura

Hay que tener en cuenta que en el ámbito más mediático la demanda de una Ley de Mecenazgo se plantea como si en España no hubiera medidas regulatorias de incentivos a la orientación de recursos hacia bienes y servicios culturales. Distintas organizaciones sin ánimo de lucro (2) surgidas en las últimas décadas, han intentado dar algún tipo de respuesta a distintos fallos de mercado relacionados con la provisión de bienes culturales, incitando al sector público a una cierta intervención a través de su capacitación reguladora. En el año 1994 se promulga una ley de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la participación privada en estas actividades de interés general. En apenas ocho años, este primer intento de regular la

fiscalidad e incentivar la iniciativa privada quedó obsoleto; porque este «Tercer Sector», lejos de estabilizar su crecimiento, ha tomado en nuestro país unas notables dimensiones, por lo que hubo que revisar la legislación vigente y adaptarla a las nuevas necesidades. Necesidades que fueron tomando forma según que las nuevas entidades emergentes, al amparo de la legislación, fueron tomando arraigo en la sociedad española; con este ánimo, fue conformándose, procurando dar respuesta a los vacíos que iban surgiendo, hasta tomar forma la Ley 49/2002, *de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, ley que en su momento tuvo una doble finalidad, a) primar e incentivar fiscalmente permitiendo la reducción en los impuestos de los donantes (mecenas) (3); y b) regular, también fiscalmente todas las entidades sin ánimo de lucro, que son las beneficiarias de las aportaciones referidas y que desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de asociaciones, proliferaron notablemente. La legislación (i) vigente (ii) ha permitido una serie de deducciones por donativos realizados, entre otras, a las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la ley 49/2002, indicadas en las notas de fin de texto.

i. Entre los años 2005 y 2010, se podían desgravar por estos conceptos, los declarantes del IRPF, si bien a partir del año 2007 se añaden «los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos» (BOE del 5); y en 2008, el apartado P) se modifica «Copa América 2007» por «33ª Copa del América». Permaneciendo el resto de conceptos de la misma manera (Fuente: Agencia Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda. Manual práctico (para el IRPF. Varios años). www.agenciatributaria.es).

Donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción del 25 por 100.

Dan derecho al porcentaje de deducción del 25 por 100 los donativos, donaciones y aportaciones realizados por el contribuyente a cualquiera de las entidades que a continuación se relacionan:

- a) Las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE del 24).
- b) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo siempre que tengan la forma jurídica de Fundación o Asociación.
- c) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
- d) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- e) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- f) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- g) Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- h) El Instituto Cervantes.
- i) El Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- j) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- k) La Obra Pia de los Santos Lugares.
- l) Los consorcios Casa de América, Casa Asia, Institut Europeu de la Mediterrània y el Museo Nacional de Arte de Cataluña.
- m) Las fundaciones propias de entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que cumplan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos establecidos en la Ley 49/2002.
- n) Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede y las entidades de otras iglesias, confesiones o comunidades religiosas, que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- ñ) El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como de las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- o) El Museo Nacional del Prado.
- p) Entidades sin fines lucrativos constituidas por la entidad organizadora de la «Copa América 2007» o por los equipos participantes con motivo de la celebración del citado acontecimiento.

¶ Entre los años 2005 y 2010, se podían desgravar por estos conceptos, los declarantes del IRPF, si bien los primeros siete epígrafes se mantienen constantes durante todo el período, el número 8 sufre las modificaciones que se indicarán al final de la nota, y se producen los siguientes incrementos de deducciones según los años (Fuente: Agencia Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda. Manual práctico (para el IRPF. Varios años). www.agenciatributaria.es):

-Año 2006: Las deducciones se incrementa en el punto siguiente: «Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas». Dicho punto permanece, como mínimo, durante todo el período.

Desde esta segunda ley han transcurrido diez años y cabe preguntarse si nos encontramos ante un modelo legislativo capaz de seguir encauzando la voluntad de la sociedad civil de financiar a las actividades culturales o si resulta necesario reformular la ley variando el

-Año 2010: Nuevo incremento: «Las llevadas a cabo por la Fundación *Spanish & Portuguese Bid Committee* en actuaciones de promoción de la candidatura de España a la organización de los campeonatos de Fútbol de 2018».

Donativos con derecho a deducción del 30 por 100.

Tendrán derecho a una deducción del 30 por 100 las cantidades donadas o satisfechas a las entidades anteriormente relacionadas y que se destinen por las mismas a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo. Las actividades y programas prioritarios de mecenazgo en el ejercicio 2005 (2006, 2007, y sucesivos), son los siguientes:

1°. Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, así como la conmemoración del cuarto centenario de la publicación de la obra *Don Quijote de la Mancha*.

2°. La promoción y difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3°. La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo VIII de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, (aquí la legislación vigente, está variando cada año; PGE 2006, PGE 2007, etc.), así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español, «patrimonio.es», al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE del 31).

4°. Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.

5°. Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de internet.

6°. La investigación en las instalaciones científicas que, a este efecto, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas previamente las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y Dedicaciones con límite del 10/15 por 100 de la base liquidable. tecnológica en el plazo de los dos meses desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

7°. La investigación de los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de Educación y Ciencia, oídas, previamente, las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica en el plazo de los dos meses desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (aquí la legislación vigente, está variando cada año; PGE 2006, PGE 2007, etc.).

8°. Este punto se ha modificado, a lo largo del período, de la siguiente forma:

-Año 2005: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005», «Cuarto Centenario del Quijote», «Copa América 2007», «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa», «Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela», «Pekín 2008».

-Año 2006: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «Cuarto Centenario del Quijote», «Copa América 2007», «Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa», «Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela», «Pekín 2008», «Año Lebaniego 2006», «EXPO Zaragoza 2008».

-Año 2007: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «Copa América 2007», «Pekín 2008», «Año Lebaniego 2006», «EXPO Zaragoza 2008», «Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela», «Barcelona World Race», «Año Jubilar Guadalupense 2007».

-Año 2008: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «Pekín 2008», «EXPO Zaragoza 2008», «Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela», «Barcelona World Race», «Año Jubilar Guadalupense 2007», «33ª Copa del América», «Guadalquivir Río de Historia», «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812».

-Año 2009: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «Alicante 2008. Vuelta al mundo a vela», «Barcelona World Race», «33ª Copa del América», «Guadalquivir Río de Historia», «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812», «Londres 2012», «Año Santo Xacobeo 2010», «IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada y Año Jubilar Calceatense», «Caravaca Jubilar 2010», «Año Internacional para la Investigación del Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer internacional 2011», «Año Hernandiano Orihuela 2010», «Centenario de la Costa Brava», «Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009».

-Año 2010: Los programas y actividades relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Consorcio: «Barcelona World Race», «33ª Copa del América», «Guadalquivir Río de Historia», «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812», «Londres 2012», «Año Santo Xacobeo 2010», «IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada y Año Jubilar Calceatense», «Caravaca Jubilar 2010», «Año Internacional para la Investigación del Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer internacional 2011», «Año Hernandiano Orihuela 2010», «Centenario de la Costa Brava», «Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009», «Misteri de Elx», «Año Jubilar Guadalupense 2010», «Jornadas Mundiales de la Juventud 2011», «Conmemoración del Milenio de la Fundación del Reino de Granada», «Solar Decathlon Europe 2010 y 2012», «Vuelta al Mundo a Vela, Alicante 2011», «Google Lunar X Prize».

esquema de incentivos tratando de activar los comportamientos de los mecenas del siglo XXI. Sin embargo trasladar el debate a cuestiones que se limiten al tipo de deducción supone olvidar que el éxito del mecenazgo en otros países se debe a algo más que a las deducciones asociadas al mismo. En el mundo anglosajón, por ejemplo, en USA y el Reino Unido podría considerarse que el gasto público cultural es relativamente escaso, pero la consideración social sobre el valor de la cultura y las artes siempre ha sido muy alta y el Estado ha favorecido la filantropía mediante exenciones tributarias, en una larga tradición de apoyo privado a las causas sociales y la cultura.

Como bien señala Antonio Martínez (4) «una Ley de Mecenazgo solamente ofrece rendimientos óptimos si se amplía el margen de libertad de las empresas, el margen de libertad de los individuos y la confianza en las organizaciones sin ánimo de lucro por parte de los gobiernos. Pero las leyes de incentivos no son la excusa para 'reducir' las políticas culturales, sino que, muy al contrario, son el argumento para ampliarlas».

La relación entre los incentivos fiscales y la cultura. Un panorama de otros modelos jurídicos actuales

El recurso de los poderes públicos a procurar el apoyo privado de las actividades culturales a través de incentivos fiscales se encuentra ampliamente difundido por todo el mundo. Según un informe del Fórum d'Avignon, para 18 países de todos los continentes (5), se pueden identificar 338 diferentes medidas de incentivo fiscal para la promoción de la cultura, no solamente en relación al mecenazgo.

Estas medidas de incentivo fiscal se pueden agrupar en cuatro grandes grupos de medidas, cada uno con unas características y aplicaciones diferentes.

- Los incentivos más habituales se dan en forma de exenciones fiscales, es decir, la exclusión de personas físicas o jurídicas o fuentes de ingreso de la obligación de tributar, por ejemplo la exención sobre el Impuesto de Sociedades de las empresas culturales chinas que se separan del sector público.
- Otra medida ampliamente utilizada son los créditos fiscales, cantidades que se descuentan de la cuota a pagar de los diferentes impuestos, como los créditos fiscales existentes para las producciones cinematográficas en el Reino Unido.
- También tienen un uso extendido las deducciones fiscales, reducciones en la base imponible de los impuestos que aminoran la cantidad que tributa, como es el caso de las deducciones para empresas y personas de las cantidades donadas para el patrocinio de Estambul como Capital de la Cultura Europea.

- Por último, aunque con un uso menos difundido está la posibilidad de establecer unos tipos impositivos menores para las actividades culturales, como ocurre en Suecia donde el tipo de IVA de los libros es del 6%, frente al 25% de tipo general.

La combinación de los diferentes tipos de medidas citados da un amplio abanico de posibilidades para implementar la estrategia de política cultural elegida. Existen diferentes visiones sobre cómo afrontar la cuestión de la financiación de las actividades culturales en las diferentes regiones del mundo. Así, mientras que en gran parte importante del mundo anglosajón se opta por un modelo más encaminado a la financiación de las actividades culturales por parte del sector privado, por lo que se instrumenta una política con amplios incentivos fiscales a las empresas y personas que invierten en el sector cultural, en los países del sur de Europa las actividades culturales son llevadas a cabo por los organismos públicos, con cargo a los presupuestos, toda vez que, a pesar de la existencia de incentivos fiscales para la inversión privada en el sector cultural, esta no alcanza los niveles de los países anglosajones.

También se debe destacar que en los países más desarrollados las políticas fiscales relacionadas con el sector de la cultura presentan una sofisticación mucho mayor que en los países en vías de desarrollo, aparte que la prioridad de la política cultural en estos países, como en los que están atravesando por profundas crisis económicas, como Grecia o España, no es de la misma importancia que en los países más ricos.

El modelo anglosajón

Existen diferentes visiones sobre cómo encarar la cuestión de la financiación de las actividades culturales en las diferentes regiones del mundo. En los EE.UU., se aplica lo que se ha denominado en algunos sectores, el «modelo de la filantropía», según el cual el Estado facilita las actividades culturales pero «no interviene directamente» en ellas, sino que las estimula por medio de la ley tributaria. «[El Estado] deja a cada contribuyente la posibilidad de destinar una parte de sus obligaciones para con el Estado federal a las causas que considere pertinentes (...) El modelo ha sido muy exitoso y es una muestra de cómo la ciudadanía contribuye al financiamiento de museos, galerías, universidades». En este país, prácticamente el 80% de las aportaciones a la cultura procede de los ciudadanos (6), mientras que las aportaciones que realiza el sector público apenas sería del 10% y la de las empresas del 5%.

En otros países del mundo anglosajón, como Australia o Canadá, se aplican medidas para incentivar la participación privada como, en el caso de Australia, la existencia de un mecanismo de inversión colectiva en proyectos filantrópicos, denominados Fondos Privados Subordinados (*Private Ancillary Funds*), con al menos un administrador (*trustee*) que sea «una persona con un cierto grado de responsabilidad con la sociedad australiana en general». Las

donaciones a estos fondos son deducibles para las familias y empresas en sus respectivos impuestos. En el caso de Canadá, para incentivar la participación de los niños en las actividades culturales y artísticas, en 2011 se aprobó la *Children's Arts Tax Credit*, por la que se establece que el 15% del coste de las actividades a las que estén inscritos los niños (hasta un límite de 500 dólares canadienses) son deducibles del impuesto sobre la renta.

Reino Unido aplica una legislación similar, pero más beneficiosa para los contribuyentes, ya que están exentas de impuestos el 100% de las cantidades invertidas por las empresas y las personas físicas en arte y cultura, además de considerar exentas del Impuesto de Sucesiones y Donaciones las herencias que tengan como beneficiaria una entidad benéfica (dentro de las cuáles se incluyen las culturales). En Reino Unido también se han promocionado toda una serie de esquemas para mejorar la colaboración público-privada en las actividades culturales a través de los incentivos fiscales. Entre los más destacados se encuentra la posibilidad de que una empresa ceda temporalmente un trabajador a una institución benéfica y pueda deducirse del Impuesto de Sociedades el salario del trabajador y otros gastos relacionados.

Las prácticas en Europa

Por otro lado, en Alemania tanto las personas físicas como las empresas podrán deducir en sus impuestos hasta el 20% de las donaciones realizadas a las instituciones o actividades declaradas de utilidad pública, con inclusión de las culturales. Aparte de este límite también existen beneficios fiscales a la donación de fondos para la creación de fundaciones que llegan hasta el millón de euros, lo que facilita que las grandes fundaciones puedan ayudar a la creación de otras de menor tamaño. Países del centro y norte de Europa han implementado otras medidas para mejorar la participación privada en las actividades culturales. En el caso de los Países Bajos, los ingresos provenientes de inversiones en proyectos culturales (directamente o a través de bancos o fondos que tengan como objetivo la financiación de este tipo de proyectos) están exentos del Impuesto sobre la Renta hasta un límite de 56.420 euros. Por otra parte, en Hungría existe la posibilidad de asignar un 1% de los impuestos pagados en concepto de Impuesto sobre la Renta a la asociación de interés general (entre las que se encuentran las culturales) que designe el contribuyente.

Otros países europeos como Francia, Italia o España han basado el estímulo de las empresas hacia el mecenazgo, en la concesión de beneficios tributarios sobre las cantidades realmente donadas; así en el caso de Francia, a raíz de la modificación realizada en el año 2003 (7) relativa al mecenazgo, de manera que las empresas que realizan donaciones a fundaciones de utilidad pública pueden deducir el equivalente al 60% de su aportación y en el caso de los particulares (hasta un máximo del 20% de la base imponible), los donantes pueden beneficiarse de una reducción de impuestos igual al 66% del valor de sus donaciones. (aumentando del 50% anterior).

El incremento de la deducción fiscal de la Ley francesa del 2003 tuvo un impacto directo en el crecimiento de las donaciones tanto de particulares como de empresas a diferentes sectores: solidaridad, cultura, I+D, etc. El sector de la cultura ocupa el segundo puesto (según datos del 2008), por interés por parte de las empresas a la hora de realizar mecenazgo en Francia, después del sector de la solidaridad (causas sociales). Sin embargo, el incentivo fiscal no parece (empíricamente) la principal motivación que tienen empresas y particulares para realizar donaciones a una institución cultural o a una causa social, ya que se ha comprobado que en Francia, a nivel empresas, entre los años 2008 y 2010, hay una caída de 500 millones de euros en la recaudación por mecenazgo.

Es evidente que los distintos modelos son reflejo de percepciones distintas sobre el papel del Estado y de la sociedad civil, y así en 2001, las donaciones reportadas por los contribuyentes estadounidenses ascendieron a 2,2% de la renta bruta total y el 1,4% del PIB de EE.UU., mientras que las donaciones de los contribuyentes franceses representaron 0,21 por ciento de la renta bruta total y el 0,08% por ciento del PIB francés (Fack, Landais, 2010).

No obstante, según ha ido incrementándose la presencia del Tercer Sector en la sociedad actual, hemos podido comprobar como la ley del mecenazgo sigue sin motivar a los contribuyentes, puesto que las leyes de acompañamiento (8) a las de presupuestos generales la desvirtúan; por lo que la mencionada ley no ha dado los frutos esperados, al no ser capaz de seguir encauzando la iniciativa privada en beneficio de la cultura española, puesto que se está generando cierta «incertidumbre en la estrategia de planificación fiscal», por parte de cada contribuyente.

Los números de la actual «Ley de mecenazgo»

El transcurso de estos diez años, periodo que abarca desde que se promulgó la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; posteriormente modificada por ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, nos obliga a realizar una reflexión sobre el alcance que estas normas han tenido sobre la cultura y los bienes relacionados con ella. Básicamente la Ley permite la deducción de las cantidades destinadas a bienes y actividades culturales, tanto por parte de las personas físicas a través de deducciones en el IRPF como para personas jurídicas a través de las deducciones del Impuesto de Sociedades.

El esfuerzo del contribuyente

a) A través del IRPF

Los contribuyentes –persona físicas– sometidos al régimen fiscal español pueden deducirse parte de las cantidades destinadas a la cultura, estos son:

1. Deducciones del 15% que afectan a los gastos e inversiones de interés cultural. En el cuadro nº 2, podemos observar la evolución seguida, por el número de declaraciones realizadas por los contribuyentes españoles, y las declaraciones con derecho a deducción, entre los años 2003-2010, comparándolas con las declaraciones totales. Como podemos comprobar, después de cierto «efecto inauguración» durante los dos primeros años, el número absoluto de declaraciones que reclaman una deducción por gastos e inversiones de interés cultural, apenas superan el 0,01% del total de los más de 19 millones de declaraciones.

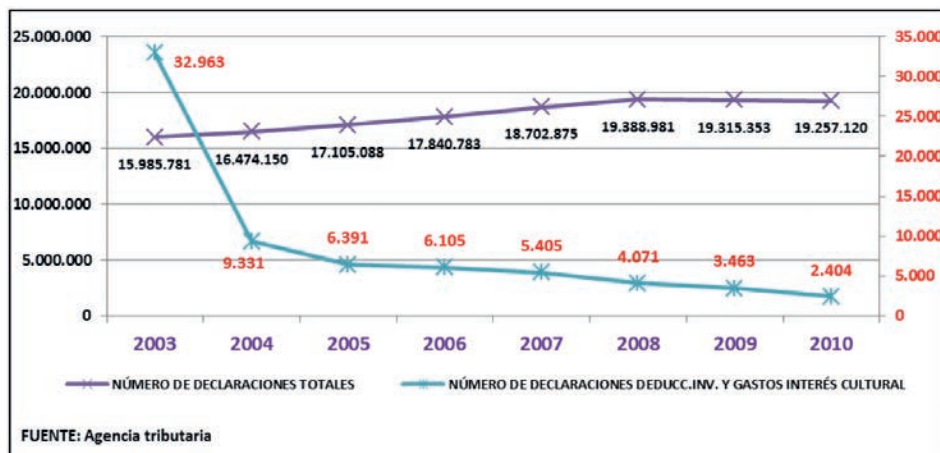


Ilustración 2: Deducciones por inversiones y gastos de interés cultural

Por otro lado, si estimamos el importe máximo realmente aportado (dado que la deducción supone como máximo un 15%) por los contribuyentes (Tabla 1) podemos comprobar que la cantidad realmente donada, pasa de los 9,8 millones de 2003 a los 2 de 2010. Unas cantidades realmente discretas.

	Importe donado (inversiones y gastos de interés cultural)	Número de declaraciones deducc. por el concepto	Media por declaración	Porcentaje declaraciones con deducción
2003	9.786.893 €	32.963	296,91 €	0,21%
2004	5.720.267 €	9.331	613,04 €	0,06%
2005	4.864.920 €	6.391	761,21 €	0,04%
2006	3.856.293 €	6.105	631,66 €	0,03%
2007	2.870.233 €	5.405	531,03 €	0,03%
2008	2.232.520 €	4.071	548,40 €	0,02%
2009	2.842.347 €	3.463	820,78 €	0,02%
2010	2.029.100 €	2.404	844,05 €	0,01%

Tabla 1. Importe real por inversiones y gasto de interés cultural

2. Deducciones del 25% que afectan a los donativos de bienes culturales patrimoniales.

Otra posibilidad con mayor impacto son los donativos de bienes a entidades sin fines lucrativos para el fomento y difusión del patrimonio histórico-artístico, lo que permite una deducción del 25%. Aquí sí la tendencia es creciente a los largo de tiempo tanto en número absoluto de declaraciones como en términos relativo respecto al total.

Según la última ley del IRPF, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, las deducciones por donativos que se aplican en base a lo dispuesto en la ley 49/2002, del mecenazgo, en lo que refiere a Asociaciones, solo considera, entidades sin fines lucrativos aquellas que cuenten con la declaración de «utilidad pública» (9), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada ley 49/2002, de 23 de diciembre. Por ello, entendemos que solo serán deducibles en las declaraciones anuales del IRPF, las cuotas (y donaciones) hechas a asociaciones que sean consideradas de Utilidad Pública y no el resto, puesto que reciben el mismo tratamiento fiscal que un donativo.

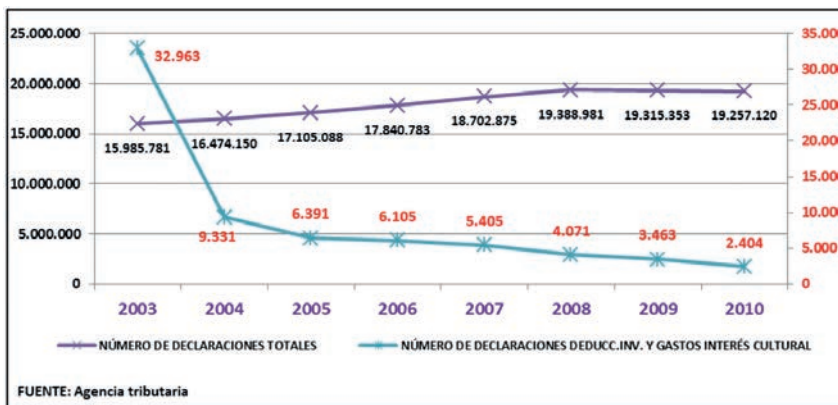


Ilustración 3: Evolución de las declaraciones de IRPF, con deducciones por donativos, frente a las totales (2003-2010)

En la ilustración nº 3, tenemos la evolución de ambas series durante el periodo de tiempo que nos ocupa. El IRPF asociado a la deducción por donativos de bienes culturales, asociados a su vez, con la ley 49/2002, es creciente durante toda la serie estudiada, y lo hace con una tasa de crecimiento del 11,46% anual, y una tasa de variación total durante todo el periodo citado, del 113,75%. Ni siquiera la crisis parece haberle afectado.

De la tabla nº 2, podemos obtener el importe realmente aportado por los contribuyentes, con derecho a deducción por donativos de bienes a entidades sin fines lucrativos y al fomento y difusión del patrimonio histórico-artístico (que tienen una deducción del 25%), lo que supone una serie de valores monetarios crecientes; y una media aportada por cada individuo, por declaración deducible en este concepto, también creciente y con una tasa de variación total (2010/2003) del 13,00%, y una tasa de crecimiento acumulativo anual, durante el mencionado periodo de estudio, del 1,76%. Estamos por tanto ante un mecanismo creciente, poco sensible a los efectos de la crisis y que consigue en el año 2010 unas cantidades superiores a los 700 mil euros.

	Importe donado	Número de declar. Deducc.	Media por declaración	Tasa de variación anual
2003	354.905.328 €	1.332.777	266,29 €	n.d.
2004	445.446.680 €	1.594.663	279,34 €	4,9%
2005	492.495.956 €	1.794.516	274,45 €	-1,8%
2006	559.410.048 €	1.932.333	289,50 €	5,5%
2007	597.807.508 €	2.015.860	296,55 €	2,4%
2008	657.049.484 €	2.177.631	301,73 €	1,7%
2009	701.174.636 €	2.333.870	300,43 €	-0,4%
2010	758.799.212 €			

Tabla 2. Importe real de las deducciones por donativos (2003-2010)

El porcentaje existente entre el número de declaraciones con derecho a deducción, por este concepto, y el número total de declaraciones realizadas en cada año, aumenta de una manera creciente; lo cual nos indica que el numerador de la fracción está creciendo a una mayor tasa que el denominador, dicho de otra forma, está creciendo en mayor medida porcentual, el número de declaraciones con derecho a deducción que el número total de declaraciones de IRPF (figura nº 3); causa por la cual este porcentaje es creciente. Si agregamos las cantidades de los dos conceptos tenemos:

	Importe realmente aportado	Número de declaraciones deducc.	Media por declaración
2003	364.692.221 €	1.365.740	267,03 €
2004	451.166.947 €	1.603.994	281,28 €
2005	497.360.876 €	1.800.907	276,17 €
2006	563.266.341 €	1.938.438	290,58 €
2007	600.677.741 €	2.021.265	297,18 €
2008	659.282.004 €	2.177.631	302,19 €
2009	704.016.983 €	2.337.333	301,21 €
2010	760.628.312 €	2.523.347	301,21 €

Tabla 3. Cantidades reales aportadas por los contribuyentes del IRPF

b) El Impuesto de Sociedades (IS) (10)

Las empresas también pueden obtener ventajas fiscales por los recursos destinados a la promoción de la cultura. El artículo 38 del real decreto legislativo 4/2004, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto de Sociedades; y los artículos 17.1d, 18.1f y 2, y 20 de la ley 49/2002, del mecenazgo, así como otras normas tributarias, establecen para las empresas la posibilidad de deducirse, en sus liquidaciones del impuesto el 15% o el 35% de las cantidades invertidas o gastadas en la «conservación, reparación, difusión o exposición de los bienes propios declarados de interés cultural», entre otras posibilidades sobre el primer porcentaje; para aplicar el segundo porcentaje deducible a las cantidades que sean «donativos o donaciones de bienes, a entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas, que formen parte del PHE, e inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural, así como a entidades que persigan la realización de actividades museísticas y el fomento y/o difusión del Patrimonio Histórico Artístico», entre otras posibilidades.

La figura nº 4, nos muestra la evolución que siguen las dos series de declaraciones del citado impuesto; mientras la totalidad de las declaraciones formuladas, entre los años 2004-2010, han aumentado en valor absoluto unas 300.000, esto es a una tasa de crecimiento anual del 4,05% (por la disponibilidad de los datos, el periodo de estudio se reduce en un año, ahora

es desde el año 2004 al 2010), las declaraciones con deducciones impositivas por estos conceptos, lo han hecho con una tasa de variación total, en el periodo citado, en un 93,68%, y con una tasa de crecimiento anual acumulativo que ronda el 11,65%.

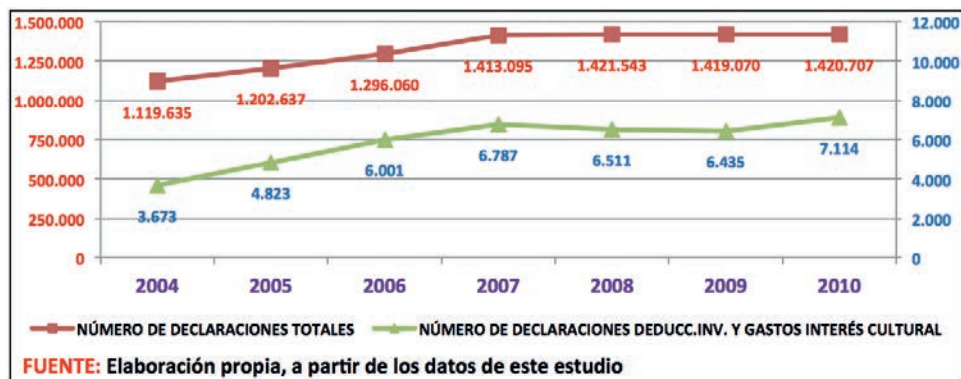


Ilustración 4. Evolución de las donaciones de las empresas. Impuesto de Sociedades

Sin embargo, el porcentaje de declaraciones con derecho a deducción por el Impuesto de Sociedades (IS), por estos conceptos, respecto a los totales realizados, es muy bajo, y en el periodo analizado vemos que éste, experimenta un crecimiento del 3,3 por mil –en 2004–, hasta un 5,0 por mil –en 2010–, esto es con una tasa de variación total, en el periodo considerado 2004/2010, del 52,6% siendo su tasa de crecimiento durante el mencionado espacio temporal, del 7,3%.

Simultáneamente, y durante el mismo periodo, observamos una media de recaudación, en el impuesto de sociedades que varía entre 63,9m€ –en 2004–, hasta 41,7 m€ –en 2010–, lo que indica una tasa de crecimiento negativa del -6,9%, para la totalidad del periodo.

	Importe real donado	Número de declar. deducc.	Media por declaración	Tasa de variación anual
2004	234.833.500 €	3.673	63.935,07 €	
2005	262.847.717 €	4.823	54.498,80 €	11,9%
2006	345.414.829 €	6.001	57.559,54 €	31,4%
2007	504.130.460 €	6.787	74.278,84 €	46,0%
2008	264.736.117 €	6.511	40.659,82 €	-47,5%
2009	303.716.871 €	6.435	47.197,65 €	14,7%
2010	296.883.146 €	7.114	41.732,24 €	-2,3%

Tabla 4. Cantidades reales aportadas por las empresas en el IS

El volumen monetario deducido anualmente, de acuerdo a nuestras estimaciones, entre los años considerados de la serie, tiene una tasa de variación total positiva del 26,4%; pasando de una cifra de deducción monetaria por este impuesto de 82,2 M€, en 2004, a 103,9 M€, en el año 2010. La estimación de la cifra realmente aportada por las empresas que, realizan un esfuerzo impositivo, en la protección de la cultura y del mecenazgo (incluyendo un amplio abanico de organizaciones «no lucrativas» indistinguibles que abarcan desde la Protección del Patrimonio Histórico Español (PHE) hasta «Médicos sin fronteras»), pasa de ser, en el año 2004, de 234,8 M€, a 296,9 M€ en el ejercicio 2010.

La media nacional, por declaración, de las cantidades realmente aportadas en aplicación de la Ley 49/2002 (del mecenazgo), se reduce significativamente desde 63,9 m€, en el 2004, hasta los 41,7 m€, en el 2010. Lo que indica una tasa de crecimiento anual negativa de -6,9%.

Los datos más importantes que, aportan las estadísticas de la agencia tributaria, relacionados con los dos impuestos directos de mayor relevancia en nuestro país, se reflejan en las dos series de datos que figuran en la ilustración 5, los cuales han sido estimados a partir del importe deducido, en las declaraciones, que figura en las mencionadas estadísticas.

Como podemos comprobar las cantidades estimadas de las donaciones por parte de individuos y empresas asciende en 2010 a un poco más de 1.000 millones de euros. En términos comparativos podemos considerar que esta cifra se aproxima al presupuesto de gasto total de la Administración General del Estado en cultura.

También podemos observar que de esa cantidad las aportaciones de los individuos suponen las $\frac{3}{4}$ partes, mientras que las aportaciones de las empresas se limitan a la cuarta parte restante. Por otra parte resulta muy evidente que el efecto de la crisis ha sido de gran magnitud en las donaciones empresariales, mientras que su efecto no resulta perceptible en las donaciones del IRPF.

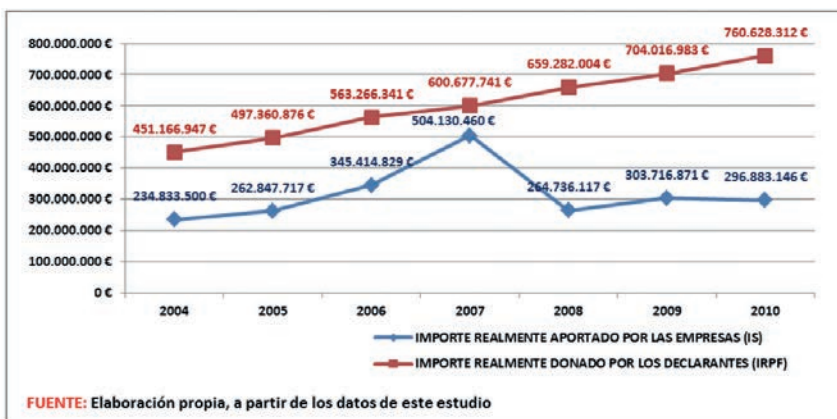


Ilustración 5. Evolución de las cantidades donadas por las personas físicas (IRPF) y las empresas (IS)

Con estas observaciones podemos concluir que actualmente tenemos una ley de mecenazgo que induce a unas cantidades donadas que no son despreciables y que en 2010 equivalían al presupuesto total del Gobierno Central en cultura. A todas estas cantidades habrá que añadirles las inducidas por las distintas CCAA.

Las Comunidades Autónomas (CC.AA.) y la Ley del mecenazgo

Las CC.AA., respecto al IRPF, podrán asumir determinadas competencias (11) sobre: a) El importe mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, que deberá ser siempre progresiva; y, c) Las deducciones y límites, en la cuota íntegra autonómica según las circunstancias personales y familiares por inversiones no empresariales, y las subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban en sus respectivos ámbitos territoriales; siempre con los límites establecidos por la legislación (12) vigente.

En este sentido las distintas CC.AA. han conformado estas deducciones según unos criterios de valoración de necesidades, sin dar la misma importancia a las mismas causas. Por ello mientras unas Comunidades establecen deducciones para el fomento del autoempleo, el alquiler de la vivienda habitual, o la adopción de hijos en el ámbito internacional; otras dan prelación a los contribuyentes con discapacidad, a las familias monoparentales, o a las ayudas domésticas. Incluso cuando las causas que otorgan la deducción sean iguales, puede suceder que los porcentajes aplicables sean distintos, permitiéndose deducciones cuyos límites son muy diversos, y que comprenden desde cantidades fijas anuales hasta la aplicación de porcentajes sobre la cuota íntegra autonómica, o sobre la base imponible.

Nuestro interés se centrará en repasar aquellas deducciones autonómicas particulares relacionadas con la cultura, el patrimonio y el mecenazgo; esto es, las motivadas por la entrada en vigor de la ley 49/2002, del mecenazgo (sin tener en cuenta «las donaciones con finalidad ecológica», que también surgen como consecuencia de esta ley), y que dependiendo de las CC.AA. toman nomenclaturas, límites y aplicaciones distintas:

- Inversiones en viviendas protegidas.
- Donaciones para la conservación o la rehabilitación del patrimonio histórico de la propia Comunidad Autónoma.
- Cantidades destinadas por sus propios titulares a la restauración, reparación o rehabilitación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural.
- Donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de la propia Comunidad.
- Donaciones destinadas al fomento de la lengua autonómica.
- Cualquier otra aportación de características similares.

Solamente nueve autonomías (13) tienen deducciones que se aproximan a las definidas en el apartado anterior, en la tabla 5 podemos observar algunos datos medios (tomados en el periodo 2005–2010) de estas nueve autonomías, lo cual nos puede dar alguna idea del Mecenazgo inducido a través del IRPF, si bien el detalle concreto de las cantidades monetarias realmente aportadas a través de las declaraciones del IRPF no pueden deducirse por los límites, exenciones e incompatibilidades que se contemplan en la legislación.

	Asturias	Murcia	Madrid	Canarias	Cantabria	Cataluña	Castilla León	Com. Valenciana	Extremadura
Número medio de declaraciones totales	516.922	551.406	2.916.526	743.507	273.259	3.368.347	1.207.418	2.137.581	451.962
Número medio de declaraciones con deducción	1.744	1.239	97.488	701	2.241	18.973	23.024	3.808	1.314
Media por declaración con deducción autonómica	86,74 €	62,59 €	61,67 €	56,23 €	45,85 €	45,18 €	35,11 €	28,00 €	26,74 €
Media por declaración de IRPF efectuada	0,29 €	0,14 €	2,07 €	0,05 €	0,37 €	0,25 €	1,09 €	0,13 €	0,05 €

Tabla 5. Datos medios de las deducciones autonómicas por el Mecenazgo (2005-2010)
Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos del IRPF (Agencia Tributaria).

Sin embargo, podríamos sacar algunas conclusiones erróneas, puesto que no todas las CC.AA. aplican las mismas deducciones, ni tan siquiera en el caso de idénticas deducciones se aplican los mismos límites (14) ni exenciones.

En la figura 6, observamos la evolución del porcentaje medio de declaraciones que se deducen IRPF, con motivo de la aplicación de la ley del mecenazgo, respecto a la media total, (solamente tenemos en cuenta las nueve CC.AA. que se deducen impuesto por dicha ley, según los datos de la agencia tributaria (15).

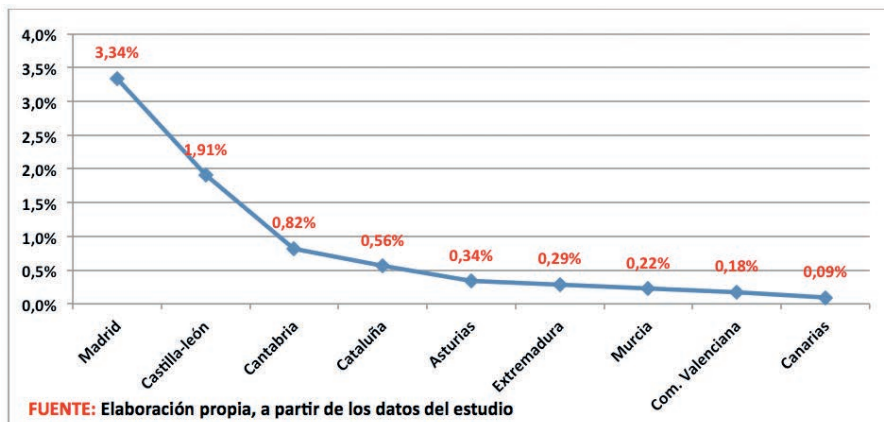


Ilustración 6. Evolución del porcentaje entre el promedio de las declaraciones con deducción autonómica, por mecenazgo, y el número medio de las declaraciones totales autonómicas (periodo observado 2005-2010)

Como cada Comunidad aplica unos criterios y límites desgravables, que difieren totalmente de los criterios y límites que aplican, todas y cada una del resto de Comunidades, los datos no son homogenizables ni comparables, entre sí. Pero sí que nos puede dar una idea del grado de mecenazgo que los donantes de cada Comunidad alcanzan; así que el primer puesto lo ocupe la Comunidad de Madrid, no es ninguna sorpresa, puesto que el criterio de desgravación es muy amplio (todas las fundaciones, con sede en Madrid, amparadas por la ley) y es la Comunidad que más declaraciones aporta (comparativamente, puesto que ocupa solo una provincia); sin embargo, si que llama la atención que sea Castilla-León la siguiente Comunidad de este listado, pero si analizamos los criterios de desgravación, y las estadísticas que aportan el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como los anuarios publicados por la SGAE (entre otros), podemos comprobar que es una de las Comunidades que más bienes culturales/patrimoniales posee y una de las que más invierten en los mismos. En el otro extremo de la tabla, y también destacable negativamente, tendríamos a la Comunidad Valenciana que, siendo la Autonomía que más criterios de desgravación tiene, por aplicación de la ley 49/2002, con unos límites porcentuales tan bajos, probablemente el declarante/donante, no encuentra incentivos suficientes como para realizar estas donaciones que beneficiarían al patrimonio histórico valenciano.

Nuevamente nos volvemos a fijar en estas nueve Autonomías para analizar la evolución de la media (en €) que se deduciría cada declarante de IRPF que aplicase las deducciones de su propia Comunidad Autónoma, con motivo de esta ley que estudiamos (diagrama de barras de la ilustración 7). Las cuatro CC.AA. que más se deducen de media serían Asturias (86,74€), Murcia (62,59€), Madrid (61,67€) y Canarias (56,23€); en el otro lado de la tabla destacamos negativamente la Comunidad Valenciana (28,00€) y Extremadura (26,74€), ambas están por debajo de la mitad de Canarias (que sería la cuarta del ranking citado).

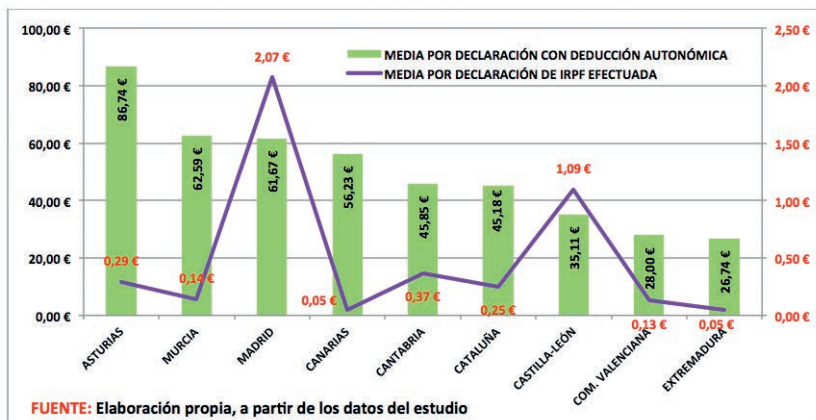


Ilustración 7. Evolución de la media por declaración con deducción autonómica, frente a la media por declaración de IRPF (totales) efectuada (datos en euros)

La segunda parte de la figura (línea quebrada) nos indica la media que se desgravaría cada uno de los contribuyentes que han realizado la declaración del IRPF –como si todos ellos se desgravasen una cantidad similar, por la ley del mecenazgo–, y nos encontramos que, de nuevo, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla-León lideran este listado con 2,07€ y 1,09€ respectivamente, datos que si bien de Madrid nos dice bien poco, por las características de sus desgravaciones fiscales autonómicas en este concepto, sí que nos indican que en Castilla-León muestra un comportamiento diferencial por lo podríamos derivar que prácticamente es la única de la CC.AA. (si exceptuamos la singularidad de Madrid) donde la política fiscal regional tiene algún efecto perceptible. En las otras podemos decir que se trata de intervenciones meramente decorativas.

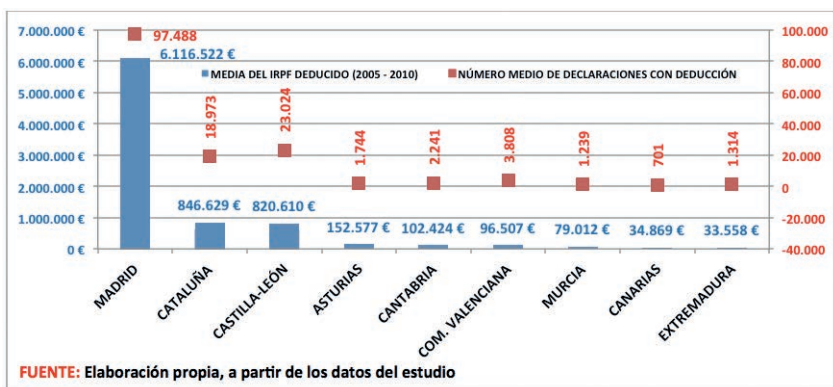


Ilustración 8. Medias, en el periodo 2005-2010, de las CC.AA. que aplican la ley del Mecenazgo, en el IRPF (deducciones autonómicas, y euros corrientes)

La ilustración 8 nos da una idea, en términos medios, de lo que ocurre en general, con las deducciones autonómicas del IRPF, durante el periodo 2005-2010, con las nueve CC.AA. que aplican deducciones con motivo de la ley 49/2002. En la misma apreciamos el número medio de declaraciones realizadas con este derecho de deducción y el número medio de euros deducidos en las mencionadas declaraciones, por cada una de las Comunidades indicadas; destacamos en Madrid (16) que, con una media de 97.488 declaraciones los contribuyentes se han deducido del impuesto 6.116.522€, lo cual nos está indicando que el 3,34% de los declarantes aplica una deducción.

Las conclusiones sobre el impacto de los modelos autonómicos para incentivar el destino de recursos hacia la cultura y el patrimonio nos indica que si exceptuamos a la Comunidad de Madrid los resultados resultan muy modestos y se ubican en un entramado fiscal complejo que finalmente tiene un efecto incentivador muy limitado.

A modo de consideraciones finales

El análisis anterior evidencia que se necesitan establecer herramientas para evaluar los impactos de la política fiscal sobre la dinámica de los sectores culturales. El reciente impacto de la subida del IVA sobre los sectores culturales y la «confusión» (17), alrededor de sus efectos evidencia la necesidad de realizar un seguimiento más cuidadoso de un sector cuya importancia económica y social trasciende su propia esfera, y la propia Comisión Europea reconoce su contribución al crecimiento y el empleo y su impacto en otros campos como la innovación y que muestra notables relaciones no sólo con los niveles de renta per cápita de las regiones europeas sino también con los grados de percepción subjetiva del bienestar de su ciudadanía.

Este aspecto no es exclusivo de España, sino que se da en la mayoría de países, en los que no se han elaborado los indicadores ni estadísticas pertinentes para analizar la eficiencia de los incentivos fiscales. Un análisis que ahora es más necesario que nunca, dadas las restricciones presupuestarias por las que atraviesan la mayoría de los países europeos y en buena parte del mundo desarrollado, y se reclama una mejor utilización de los recursos públicos, ya sea a nivel de gasto o, como es el caso, la renuncia a unos ingresos públicos para la promoción de las actividades culturales.

En este contexto, lo primero que cabe señalar es que el mecenazgo no pueden convertirse en el sustituto de la responsabilidad pública del Estado sobre los presupuestos e inversiones en materia cultural (en todos sus ámbitos) ni se debe desplazar al sector privado (ni empresas ni ciudadanos) la obligación de su mantenimiento y desarrollo. Especialmente en España, el presupuesto público debe asumir la responsabilidad de activar la arquitectura cultural, porque los sectores culturales y creativos constituyen una de las potencialidades más plausibles de especialización inteligente (Rausell, 2013).

Respecto a las posibilidades de la nonata nueva Ley de mecenazgo hay que tener en cuenta que como señala Benhamou (Benhamou, 1996), la cantidad de las donaciones se ve afectada directamente por el «precio de la donación» y los incentivos fiscales para el patrocinio son los subsidios indirectos, y en consecuencia una parte de la donación es pagada por el sector público renunciando a una cantidad determinada de ingresos fiscales. Así un incentivo fiscal del 50% por una donación supone que el sector público asume el otro 50%. La única diferencia con el subsidio directo es que la persona o la empresa que paga por ello ha optado por pagar y puede decidir parcialmente sobre qué bienes culturales se aplica la donación. Algunos estudios, para el caso europeo evidencian que la cantidad de aumento de las donaciones causada por el mayor incentivo fiscal fueron menor que los ingresos no percibidos por el gobierno (Frack, Landais, 2010).

El desarrollo del mecenazgo se ubica más en recorridos a largo plazo que tiene que ver con percepciones sociales sobre los benefactores que a medidas concretas de incentivos. En general y de acuerdo con los estudios sobre las motivaciones de las corporaciones para intervenir en cultural cabe decir que las empresas atenderían al ámbito de la «Cultura» al permitir un diferente modo de comunicación y de relación con el resto de la sociedad con la que interaccionan, lo cual redundaría en la obtención de una mejora en su imagen corporativa, influyendo por lo tanto, en sus relaciones con el entorno y el posicionamiento que se deriva en relación a los diversos *stakeholders* con los que ésta interactúa.

Es cierto que se puede mejorar y actualizar La ley 49/2002, *de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, ley que en su origen estuvo regida por una doble finalidad, a) primar e incentivar fiscalmente permitiendo la reducción en los impuestos de los donantes (mecenazgos); y b) regular, también fiscalmente todas las entidades sin ánimo de lucro, que son las beneficiarias de las aportaciones referidas. Desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2002, de asociaciones, podemos considerar que los efectos para canalizar el esfuerzo de la iniciativa privada en beneficio de la cultura española han sido bastante limitados, de modo que estos diez años transcurrido desde su promulgación hacen pensar en una posible etapa regresiva; por lo que debería revisarse aquel modelo modificando la ley y creando nuevos incentivos capaces de atraer recursos hacia la cultura. Aún teniendo en cuenta que los porcentajes de la deducción no son la única variable relevante es evidente que unas adecuadas modificaciones potenciarían el compromiso de las empresas españolas (que suponen el fracaso del sistema español de mecenazgo). El efecto podría ser doble: empresas que están comprometidas con la cultura, podrían recuperar –vía deducción fiscal– con el mismo nivel de donación el doble de su inversión actual; y empresas que todavía no se han planteado nunca su compromiso con la cultura podrían adherirse al sistema. Como en el caso francés el recorrido largo se encuentra en captar el interés por el mecenazgo de parte de las pequeñas y medianas empresas, el verdadero caladero en el caso español.

Pero a nuestro entender, el principal valor de una nueva ley de mecenazgo se ubica en la regulación y la creación de los incentivos sobre los modelos de *crowdfunding*, que constituyen el verdadero espacio emergente de las posibilidades de la participación de la sociedad civil en la financiación de la cultura. Las características, las implicaciones y los modelos de *crowdfunding* requerirían un artículo completo para su análisis, pero no nos cabe ninguna duda que define una nueva frontera de posibilidades en la financiación privada de la cultura. El papel del sector público debería establecer un trato fiscal incentivador tanto a donantes como a receptores de las donaciones y también fortalecer la seguridad jurídica.

En definitiva, pensamos que una nueva Ley de mecenazgo es pertinente y puede ser útil, pero de ninguna manera va a suponer ni la solución definitiva a los problemas de recursos de los sectores culturales ni el mecanismo compensatorio del alejamiento presupuestario del sector público.

NOTAS

(1) Investigación realizada al abrigo del proyecto competitivo de I+D «La cultura como motor de innovación: definiendo las bases de un nuevo modelo socio-económico para una España post-crisis» (CSO2012-39373-C04-03), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

(2) En lo sucesivo denominaremos ENL (Entidades No Lucrativas), todas aquellas entidades de carácter privado, pertenecientes al Tercer Sector y que se les ha denominado de muy diversas formas, tales «entidades sin fines lucrativos», o «sector voluntario».

(3) Cayo Cilnio Mecenas, caballero romano, amigo y consejero de Augusto, en la época romana protector de literatos y artistas, vivió entre los años -73-8 a. d. C.; Horacio, Virgilio y Propertio, pueden contarse entre sus protegidos. Debido a su gran dedicación artística, su nombre, Mecenas, acabó siendo sinónimo de aquellos que fomentan y patrocinan las artes y la cultura de forma desinteresada.

(4) Antonio Martínez López, gerente del Instituto de las industrias culturales y de las artes de la Región de Murcia en un texto inédito.

(5) Alemania, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, EE.UU., Francia, Grecia, India, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía.

(6) Hay que tener en cuenta que estamos hablando de un país con 312 millones de habitantes, frente a los 47,2 millones que tiene España, aproximadamente un 15,1% del tamaño poblacional. El incentivo creado para las aportaciones, y el número tan importante de habitantes, implican un resultado excepcional.

(7) «Loi n° 2003-2007 du 1^{er} août 2003 relative au mécénat, aux associations et aux fondations», lo cual es una modificación de la «Loi n° 87-571 du 23 juillet 1987 sur le développement du mécénat».

(8) Su denominación exacta es la de «Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social».

(9) El procedimiento para declarar una asociación de «utilidad pública», viene regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (artículos 32 al 36).

(10) Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto de Sociedades, y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, vienen regulando la normativa sobre la deducción que pueden practicar las empresas, en materia regulada por la reiterada ley 49/2002. Sin embargo, la primitiva ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, ya contemplaba este tipo de deducciones impositivas que afectaban al Patrimonio Cultural o Histórico, que en el artículo 26, deducción por inversiones..., ya las contemplaba. Con posterioridad, y debido a la gran dispersión normativa que padecía el IS, tras una profunda revisión, se promulga la ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades y ampliada por el reglamento del IS aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, regulan el citado impuesto; manteniendo su vigencia hasta el 1 de septiembre de 2004. A partir de esta fecha será el real decreto legislativo 4/2004 y sus disposiciones complementarias quien regule este impuesto.

(11) Extracto del artículo 46 de la ley 22/2009, de 18 de diciembre.

(12) Respecto a las deducciones que, cada una de las CC.AA. conceden a los contribuyentes que fijaron su residencia habitual dentro de su ámbito territorial, vienen reguladas por la ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y en consonancia con la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

(13) País Vasco y Navarra tienen un régimen fiscal especial y sus datos no están incluidos en este estudio. Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Galicia y La Rioja no tienen deducciones autonómicas derivadas de la aplicación de la ley 49/2002, del mecenazgo.

(14) Así que mientras Asturias aplica deducciones por «inversiones en vivienda habitual con la consideración de vivienda protegida» y cuya cuantía y límite es 112 € (en 2010), por sujeto pasivo con derecho a ella; Canarias aplica a las «donaciones para rehabilitación o conservación del patrimonio histórico canario» el 20% de las cantidades donadas sin exceder del 10% de la cuota íntegra autonómica, y a las «cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural» el 10% de dichas cantidades y el mismo límite; Cantabria aplicaría el 15% a los «donativos a fundaciones» o el 12% por los «donativos al Fondo Cantabria Cooper» con el límite del 10% de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente; Castilla-León otorga este beneficio a las deducciones «por las cantidades donadas a Fundaciones de CyL y donaciones para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural» el 15% de esas cantidades, así como el mismo porcentaje del 15% para las «cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de CyL», con el límite máximo conjunto del 10% de suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente; en Cataluña este beneficio se aplica a los «donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana», con un 15% de dichas cantidades hasta un límite del 10% de la cuota íntegra autonómica; para Extremadura las deducciones derivadas de la ley del mecenazgo se aplican a «las donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño» por importe del 10% del valor administrativamente comprobado de las donaciones puras y simples, y «por las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño» con el 5% de las cantidades gastadas, el límite común de estas dos deducciones extremeñas está en 300 euros; Madrid aplica una cuantía del 15% de las cantidades realmente donadas a las fundaciones de la Comunidad de Madrid en el concepto «por donaciones a fundaciones» y límite el 10% de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente; la Región de Murcia aplica un porcentaje del 30% de deducción «por los donativos para la protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia» con el límite del 10% de la base liquidable del

contribuyente y con la incompatibilidad de la deducción estatal del mismo concepto; y por último, la Comunidad Valenciana, que contempla cuatro tipos distintos de deducciones, a saber: «por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano», se aplica una deducción del 10% de las donaciones puras y simples de bienes, «por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio cultural Valenciano», el 5% de las cantidades dinerarias donadas, «por las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano», otro 5% de las cantidades gastadas por esos titulares, teniendo en cuenta que todos estos bienes patrimoniales –en las tres deducciones anteriores–, deben estar inscritos en su Inventario General, y «por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana», el 10% de las donaciones realmente efectuadas en el período impositivo, todas ellas perfectamente documentadas cuando se trate de donaciones dinerarias y en las donaciones en especie, la certificación expedida por la Consellería competente haciendo constar el valor de los bienes donados (que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano), así como mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

(15) <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio.shtml>

(16) Aparentemente la Comunidad Autónoma de Madrid, para este tipo de deducciones conformaría una excepción, dentro del término medio, primero por la amplitud de criterios; segundo, por el número tan importante de contribuyentes del impuesto en la citada Comunidad; y tercero, por la gran cantidad de sedes fundacionales ubicadas en su territorio.

(17) Por ejemplo el incremento del IVA en las artes escénicas es responsable del descenso de espectadores estimados en 17,48% y del 20,20% de recaudación neta, por lo que el efecto recaudatorio sería negativo. Dictamen de ICC consultores.

BIBLIOGRAFÍA

AUSTRALIAN GOVERNMENT, (2009). *Taxation Administration Act 1953-Private Ancillary Funds Guidelines*.

BENHAMOU, F. (1996). «Is increased public spending for the preservation of historic monuments inevitable? The french case». *Journal of Cultural Economics*, nº 20, págs. 115-131.

CAMARERO, C. y GARRIDO, S. (2004). *Marketing del patrimonio cultural*, Madrid: Pirámide.

COUNCIL OF EUROPE, EUROPEAN INSTITUTE FOR COMPARATIVE CULTURAL RESEARCH (2013). *Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe, 14th edition*.

ERNEST&YOUNG, (2011). *The way to cultural diversity*. EYGM Limited.

FACK, G. y LANDAIS, C. (2010). «Are tax incentives for Charitable Giving Efficient? Evidence from France». *American Economic Journal: Economic Policy*, nº 2, págs. 117-141.

FREY, B. (2005). «El Apoyo Público a las Artes» en R. TOWSE, *Manual de Economía de la Cultura*. Madrid: Fundación Autor.

FREY, B. (2000). *La economía del arte*. La Caixa. Colección de estudios económicos, nº 18.

FREY, B. y POMMERHNE, W. (1989). *Muses and Markets. Explorations in the Economics of the Arts*. Oxford: Blackwell.

GOBIERNO DE CANADÁ (2011). *Children's Arts Tax Credit*.

GOBIERNO DE HUNGRÍA (1997). Act CXXVI of 1996 as amended by Act CXXIX (Hungria) *On Use of a Specified Amount of Personal Income Tax in Accordance with the Taxpayer's Instruction*.

GOBIERNO DE LOS PAÍSES BAJOS (2001). *Dutch Income Tax Act 2001*.

GOBIERNO DE REINO UNIDO (1984). *Capital Transfer Tax Act 1984*.

GOBIERNO DE REINO UNIDO (2009). *Corporation Tax Act 2009*.

HEILBRUN, J. y GRAY, C. (2001). *The Economics of Art and Culture*. Cambridge: Cambridge University Press.

KOTTER, J. (1995). «Leading Change: Why Transformations Efforts Fail». *Harvard Business Review*, vol. 73, nº 2.

LEY 30/1994, de 24 de noviembre, de *Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés cultural*.

LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de *régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*.

LEY 35/2006, de 28 de noviembre, de *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los No Residentes y sobre el Patrimonio*.

LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, *reguladora del derecho de asociación*.

MINISTERIO DE CULTURA (2011). *Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2009-2010*. Secretaria General Técnica de la Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultura.

MUÑOZ BOLAÑOS, S. (2012). «La nueva ley de participación Social y mecenazgo» en Jornadas Profesionales *Patrocinio y mecenazgo: creatividad y financiación. Fórmulas de comunicación e imagen*. Sevilla: Asociación de la Prensa de Sevilla.

NETZER, D. (2005). «Las organizaciones sin ánimo de lucro» en R. Towse (coord.), *Manual de economía de la cultura*. Madrid: Fundación Autor.

PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de *régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*. Presentada por CiU. 5 de enero de 2012. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados. Madrid.

PULIDO, A., y FONTELA, E. (1993). *Análisis input-output. Modelos, datos y aplicaciones*. Madrid: Ediciones Pirámide.

RAUSELL KÖSTER, P. y MONTAGUT MARQUÉS, J. (2010). «La privatización de bienes culturales. ¿Una alternativa?» en *Patrimonio Cultural de España*, nº 3, págs. 109-127.

RAUSELL KÖSTER, P. y URIEL JIMÉNEZ, E. (2011). *La dimensión económica del Patrimonio*. Informe realizado por ECONCULT. Inédito. Universitat de València.

RAUSELL KÖSTER, P. (2013). «Comprender la Economía de la Cultura como vía para salir de la Crisis». *El profesional de la información*, 2013, julio-agosto, v. 22, n. 4, págs 286-289.

RAUSELL KÖSTER, P. (Dir.), MARCO SERRANO, F. y MONTAGUT MARQUÉS, J. (2011). «Impacto y dimensión Económica del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias 'González Martí'». *Revista MUSEOS.es* nº 7-8, págs. 232-253.

REAL DECRETO 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*.

REAL DECRETO 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre *procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública*.

REAL DECRETO 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley del Impuesto sobre Sociedades*.